

RESOLUCIÓN No. 006

Febrero 1 de 2016

"Por medio del cual se resuelve una investigación administrativo laboral"

"INSPECCIÓN DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CAUCA"

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en la presente investigación la responsabilidad que le asiste a la empresa GESTIÓN SOCIAL CAUCA SANTANDER S.A.S identificada con Nit: 900487523-5, ubicada en la Cra. 11 No. 6-84, en el Municipio de Santander de Quilichao, figurando como Representante Legal ABELARDO RAMÍREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.508.145.

ANTECEDENTES

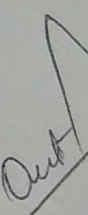
Que mediante Auto comisorio No. 120 de Abril 03 de 2013, de manera oficiosa se comisiona a la suscrita funcionaria con el fin de verificar la presunta afiliación colectiva de trabajadores independientes sin autorización del Ministerio del Trabajo y posible intermediación laboral a la empresa GESOSANTANDER S.A.S., avocándose conocimiento de la misma mediante Auto 057 de Abril 26 de 2013.

Que mediante oficio No. 14319698-082 de Mayo 16 de 2013, se procede a la comunicación del auto de apertura de averiguación preliminar al representante legal por PRESUNTA AFILIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PRESUNTA INTERMEDIACION LABORAL, y se le otorgó un término de cinco (5) días hábiles para que aportara la documentación relacionada.

Que para el diez y nueve (19) de Junio de 2013 se procedió a realizar visita de carácter general a la empresa con el propósito de verificar las razones que dieron motivo a la apertura de averiguación preliminar a la dirección proporcionada en el registro de cámara y comercio de la empresa GESOSANTANDER S.A.S. en la carrera 11 No. 06 – 84, Barrio Centro, donde no fue atendida. Se acudió entonces a la dirección carrera 11 No. 5 – 83 proporcionada por la usuaria que realizó la consulta, evidenciándose que en esta dirección no se encuentra dicha empresa.

Que para el veinte y nueve (29) de Octubre de 2014, mediante Auto No. 091, se decreta la práctica de una nueva visita administrativa a la empresa GESTION SOCIAL CAUCA SANTANDER S.A.S, "GESOSANTANDER S.A.S". Representada por el señor ABELARDO RAMIREZ. Auto que se comunica mediante oficio radicado 9019698-175 de igual fecha.

Que para el diez y siete (17) de Julio de 2015, se realiza citación mediante oficio radicado No. 9019698-195, al Señor ABELARDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.508.145





MINTRABAJO

de Santander de Quilichao (Cauca), en su condición de representante legal de la empresa "GESOSANTANDER S.A.S" para la práctica de diligencia administrativa el día 23 de Julio del mismo año a las dos de la tarde (2:00 pm), y se le solicita en caso de no poder presentarse personalmente, confiera poder de representación a un profesional del derecho.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Que para el día veinte y nueve (29) de Octubre de 2015, se realizó la última citación para la práctica de la diligencia administrativa al representante legal de la empresa a través del correo electrónico tal como figura en el certificado de cámara y comercio, ante la imposibilidad de hacer efectiva la citación mediante correo certificado ya que era devuelto por la red Red Postal 472, dándole cita para el día martes 03 de Noviembre a las 2:30 pm, con el fin de tomarle declaración y pueda ejercer el derecho de contradicción. En el mismo medio se le recuerda que, la no atención a la citación lo hace acreedor a las sanciones administrativas a las que haya lugar.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Que de acuerdo a las pruebas allegadas a la presente actuación administrativa, este Despacho procedió a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio y a formular cargos, de esta manera se formuló cargos mediante Auto No. 138 de Diciembre 18 del 2015 así:

CARGO PRIMERO: Decreto 3615 de 2005: "Artículo 6°. Autorización. El Ministerio de la Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliarse colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Una vez autorizada la agremiación o asociación, el Ministerio de la Protección Social notificará directamente a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral sobre las entidades autorizadas para la afiliación colectiva de que trata el presente decreto; de igual forma, las entidades administradoras deberán verificar mensualmente, la existencia y permanencia de las agremiaciones o asociaciones en el registro que deberá mantener actualizado el Ministerio de la Protección Social."

A partir del listado de agremiaciones autorizadas por el Ministerio de la Protección Social para afiliarse colectivamente a sus miembros al sistema de seguridad social integral se evidencia que la FUNDACIÓN CALIDAD EMPRESARIAL ha incurrido en violación del artículo 6° del Decreto 3615 de 2005, en cuanto no ha solicitado la autorización del Ministerio para desempeñar esta actividad.

CARGO SEGUNDO: Decreto 2313 de 2006: "Artículo 3°. Modifícase el artículo 7° del Decreto 3615 de 2005, el cual quedará así: "Artículo 7°. Requisitos para obtener la autorización. Para obtener la autorización de que trata el artículo anterior, las agremiaciones y asociaciones deberán acreditar junto con la solicitud, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

7.1. Copia de la personería jurídica en la que conste que es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida legalmente como mínimo con un (1) año de antelación, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de autorización prevista en el artículo anterior y que durante ese año ha desarrollado el mismo objeto social.

7.2. Acreditar un número mínimo de quinientos (500) afiliados.

7.3. Listado actualizado de afiliados activos que deberá contener: nombre completo, identificación, ciudad, dirección de residencia, número de teléfono, fecha de afiliación a la asociación o agremiación, ingreso base de cotización, monto de la cotización, nombre de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral a las que se encuentren afiliados o se vayan a afiliarse, discriminando cada uno de los Sistemas de Seguridad Social Integral.

7.5. Copia del reglamento interno en el que se señalen los deberes y derechos de los agremiados o asociados.

7.6. Acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal, contador o representante legal según corresponda, la constitución de la reserva especial de garantía mínima de que trata el artículo 9° del presente decreto.

7.7. Establecer dentro de sus Estatutos, el servicio de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral.

7.8. Certificación expedida por la entidad financiera en la que conste la inversión de los recursos de la reserva especial de garantía mínima, la cual deberá contener además, el nombre y NIT de la agremiación o asociación, el número de la cuenta, el valor y la destinación de la misma.

7.9. Presentar actualizados los estados financieros de la entidad, donde se refleje la reserva especial como un rubro de destinación específica y exclusiva para el pago de las cotizaciones de sus trabajadores independientes afiliados.

7.10. Acreditar un patrimonio mínimo de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin incluir la reserva especial de garantía mínima prevista en el artículo 9° del presente decreto.

La solicitud de que trata el artículo anterior deberá precisar a qué Sistema de Seguridad Social se afiliarán de manera colectiva sus trabajadores independientes miembros."

En concordancia con lo anterior, la referida fundación ha incurrido en presunta violación de los requisitos exigidos para obtener la autorización del Ministerio consagrados en el Artículo 3 del Decreto 2313 de 2006 que modifica el artículo 7° del Decreto 3615 de 2005.

II. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que una vez se procedió a notificar el auto N° 138 de Diciembre 18 del 2015 mediante la cual se ordenó la apertura del procedimiento sancionatorio y se formularon cargos, NO PRESENTARON LOS DESCARGOS RESPECTIVOS Y TAMPOCO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA ELLO NI EXTEMPORÁNEAMENTE.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por documentales aportadas por la empresa:

- Oficio a nombre de ABELARDO RAMIREZ, en que autoriza a la señora BETTY ALINA RAMIREZ CORDOBA, identificada con cedula No. 34.593.653 para que lo represente en las pruebas y el informe averiguatorio adelantado contra la empresa debido a su delicada condición de salud (Folio 15)
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Señora BETTY ALINA RAMIREZ CORDOBA (Folio 16)
- Existencia y Representación Legal (Folios del 17 al 18)
- Copia del certificado del RUT de la empresa (Folio 19)
- Copia de la cédula de ciudadanía del Señor ABELARDO RAMIREZ (Folio 20)

Aut

- Copia del formulario de afiliación de la empresa al sistema general de riesgos profesionales EQUIDAD SEGUROS DE VIDA (Folio 21)
- Copia de Carta de compromiso de prestación de servicios de salud ocupacional por parte de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA a "GESOSANTANDER S.A.S" (Folio 22)
- Copia de la nómina del personal de la empresa de Enero a Diciembre de 2012, (Folios del 24 al 26)
- Copia de las planillas de aportes a la Seguridad Social (Folios del 27 al 62)
- Copia de la nómina del personal de la empresa de Enero a Diciembre de 2013, (Folios del 63 al 65)
- Copia de las planillas de aportes a la Seguridad Social (Folios del 66 al 109)

Aportadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y el Consorcio Sayp:

- Listado de Empresas y entidades autorizadas para ejercer la labor de agremiación colectiva a la seguridad social integral (Folios 115 al 117).

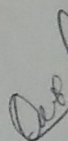
III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Que en materia de cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad en aras de encontrarse plenamente autorizado e idóneo para el ejercicio de la labor de agremiación colectiva y administrar la seguridad social de los agremiados es que se verificó el no haberse ajustado a derecho tales postulados con el fin de no incurrir en las sanciones por parte de este Ministerio como ente de control, es clara pues las posibles violaciones conexas que se desprenden de esta conducta, por cuanto en el evento de estar agremiando a personal no independiente sino dependiente con un verdadero empleador es que se genera la INTERMEDIACIÓN LABORAL indebida, al encontrarse tercerizada una posible labor misional; sin embargo y dado a que no fue posible determinar la violación de dicha intermediación laboral, es que el pronunciamiento tendrá que ser coherente con los cargos formulados, pero si se le hace un llamado a la empresa para que normalice tal situación so pena de incurrir en nuevas sanciones administrativas, haciéndose mas gravosa la multa a imponer.

B. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Que por lo enunciado en la parte considerativa, se tiene que como criterios para fijación de la sanción que se encuentra contenido inicialmente en el artículo 486 numeral 2, modificado por la Ley 1610 de 2013 Art. 7, y en la Ley 1610 Art. 12 Numeral 2 "*Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero*". Por el cobro por concepto de administración en los aportes a la seguridad social integral, verbigracia sin mediar autorización alguna en lo regulado en el Decreto 3615 de 2005 y el Decreto 2313 de 2006.



En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa GESTIÓN SOCIAL CAUCA SANTANDER S.A.S identificada con Nit: 900487523-5, ubicada en la Cra. 11 No. 6-84, en el Municipio de Santander de Quilichao, figurando como Representante Legal ABELARDO RAMÍREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.508.145.

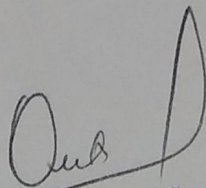
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER una multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta PESOS M/C (\$ 3.447.270) que tendrán destinación específica AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página web www.sena.edu.co, pagos en línea, previo registro y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados del contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al sancionado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Coordinación del Grupo de PIVCRC-C, de la Territorial del Cauca en el Municipio de Popayán, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORY ANDREA CASTAÑO BEDOYA
INSPECTORA DE TRABAJO